

Provincia de Guadalajara

Agrupación de los municipios de Salmerón-Castilforte-Escamilla, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría.

Provincia de Segovia

Aprobada la Agrupación de los municipios de Chañe-Remondo y Fresneda de Cuéllar por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría y queda como Secretario propietario don José Minguela Morales, que lo era de la Agrupación de Chañe-Remondo.

Como consecuencia de la constitución de la Agrupación de los municipios de Pajarejos, Sequera de Fresno, Cedillo de la Torre, Encinas y Bercimuel, clasificada como habilitada por Resolución de 29 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 201, de 22 de agosto), de la que han pasado a formar parte los municipios de Sequera de Fresno y Cedillo de la Torre, que con anterioridad se encontraban agrupados con Riaza y Aldealengua de Pedraza, el primero, y con Maderuelo y Alconada de Maderuelo, el segundo, las Agrupaciones resultantes quedan clasificadas como sigue:

Agrupación de Riaza y Aldealengua de Pedraza, en segunda categoría.

Agrupación de Maderuelo y Alconada de Maderuelo, en la categoría de habilitada.

Provincia de Zamora

Disuelta la Agrupación de los municipios de Cubillos y Valcabado y constituida la Agrupación de los municipios de Moreruela de los Infanzones-Cubillos y Valcabado por la Junta de Castilla y León, en uso de su competencia, se clasifica la Secretaría en la tercera categoría, y queda como Secretario propietario don Luis Esteve Sirvent, que lo era de la Agrupación de los municipios de Cubillos y Valcabado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de noviembre de 1986.—El Director general, Adolfo Sánchez Morón.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31179 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1986, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42.368 (apelación 61.898/83).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Cuarta-, en el recurso 42.368/81, sobre solicitud de autorización para construir un camping en la carretera de El Algar a Cabo de Palos (Cartagena), apareciendo como parte apelada la Compañía mercantil «Apargandi, Sociedad Anónima», la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de abril de 1983, en los autos de que dimana este rollo, y no se hace imposición de costas.

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1986.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

31180 *REAL DECRETO 2422/1986, de 21 de noviembre, por el que se incluyen nuevos municipios dentro de la zona de urgente reindustrialización del Nervión.*

En aplicación del artículo 24 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, declaró la zona de urgente reindustrialización del Nervión, estableciendo en su artículo 3.º los municipios en ella comprendidos.

Para la consecución del objetivo de recolocación de los trabajadores inscritos en los F. P. E., que en esta zona son especialmente numerosos, resulta necesario ampliar las posibilidades de promoción de proyectos.

La captación de nuevos proyectos está siendo dificultada por la escasez en la zona de suelo industrial disponible para acoger instalaciones industriales y por el alto precio alcanzado por el mismo, contribuyendo esta ampliación a incrementar la oferta de dicho suelo y reducir o, al menos, estabilizar su precio.

En su virtud, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía, de acuerdo con el Gobierno Vasco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la zona de urgente reindustrialización del Nervión a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, con la inclusión de los términos municipales de: Ayala, Arrakudiaga, Etxebarri, Leioa, Zarámato y Miravalles.

Dado en Madrid a 21 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

31181 *REAL DECRETO 2423/1986, de 21 de noviembre, por el que se incluyen nuevos municipios dentro de la zona de urgente reindustrialización de El Ferrol y Vigo.*

En aplicación del artículo 24 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo, declaró la zona de urgente reindustrialización de Vigo y El Ferrol, estableciendo en su artículo 3.º los municipios en ella comprendidos.

Para la consecución del objetivo de recolocación de los trabajadores inscritos en los F. P. E., que en esta zona son especialmente numerosos, es necesario ampliar las posibilidades de promoción de proyectos.

La captación de nuevos proyectos está siendo dificultada por la escasez en la zona de suelo industrial disponible para acoger instalaciones industriales y por el alto precio alcanzado por el mismo, contribuyendo esta ampliación a incrementar la oferta de dicho suelo y a reducir o estabilizar su precio.

En su virtud, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía, de acuerdo con el Consejo de la Junta de Galicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la zona de urgente reindustrialización de El Ferrol y Vigo a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto